



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0022-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
AUTO 2 – INCONSTITUCIONALIDAD
POR CONEXIDAD

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de octubre de 2016

VISTA

La solicitud de declaración de inconstitucionalidad por conexidad de fecha 25 de junio de 2015 solicitada por el Colegio de Abogados de Arequipa; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante el escrito de fecha 25 de junio de 2015, el Colegio de Abogados demandante solicita a este Tribunal que declare la inconstitucionalidad por conexidad de diversos artículos del Decreto Supremo 005-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua.
2. El régimen procesal de la inconstitucionalidad de normas conexas se encuentra previsto en el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, como una facultad propia y potestativa del Tribunal Constitucional, que es ejercida luego de analizar la constitucionalidad de la norma cuestionada, en la que, de ser el caso, declarará también la inconstitucionalidad de aquella otra norma legal o infralegal a la que debe extenderse por conexión o consecuencia.
3. De allí que, frente a las solicitudes de inconstitucionalidad por conexidad que hagan las partes, el TC tiene plena discrecionalidad para acoger o no la argumentación que se efectúe al respecto, correspondiendo tener presente al momento de resolver conforme a lo resuelto en casos similares (Cfr. ATC 00001-2014-PI/TC, de fecha 8 de setiembre de 2016).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0022-2014-PI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE AREQUIPA
AUTO 2 – INCONSTITUCIONALIDAD
POR CONEXIDAD

RESUELVE

Tener presente en su oportunidad los argumentos esgrimidos por el recurrente, poniendo en conocimiento de las partes la presente resolución.

Publíquese y notifíquese.

SS.
MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL